

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 12 de agosto de 2021. Se informa que mediante correo electrónico del 16 de julio de 2021 siendo las 4:09 p.m, se recibió por parte del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado Antioquia, solicitud de embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a los demandados dentro de los siguientes procesos radicado 17873408900120180050900, radicado 17873408900120190002500, 17873408900120190040600, radicado 17873408900120200029000, radicado 17873408900120180054300, y radicado 17873408900120190035200; empero, tal e-mail no reposaba en la bandeja de entrada del correo institucional del despacho, por lo tanto, en la fecha una vez evidenciado pasa a despacho.

Por lo anterior efectúa búsqueda realizada en el aplicativo TYBA y la misma se detalla a continuación:

- **VERBAL SUMARIO 17873408900120180050900**

Rechazado el 21 de enero de 2019 – Rechazado el 21 de enero de 2019.

- **VERBAL SUMARIO 17873408900120190002500**

Terminado el 04 de marzo de 2020.

- **REIVINDICATORIO 17873408900120190040600**

Sentencia Audiencia Virtual 27 agosto 2020.

Ejecutivo a continuación: terminado el 16 de julio de 2021, por pago total de la obligación.

- **EJECUTIVO HIPOTECARIO O PRENDARIO 17873408900120200029000**

Rechazado el 19 de octubre de 2020

- **EJECUTIVO 17873408900120180054300**

Rechazado el 21 de enero de 2019 – Archivado 29 de enero de 2019.

- **VERBAL SUMARIO 17873408900120190035200**

Archivado 22 de octubre de 2019

Sírvase Proveer

  
**JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO**

Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA CALDAS**

Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Auto Interlocutorio N°:1054**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que obra escrito allegado por el ciudadano Alberto Medina Restrepo, M&M Recaudos Jurídicos y expedido por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado Antioquia, solicitando el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a los demandados dentro de los siguientes procesos radicado 17873408900120180050900, radicado 17873408900120190002500, , radicado 17873408900120200029000, radicado 17873408900120180054300, y radicado 17873408900120190035200. Los cuales se encuentran terminados o rechazados y consecuentemente archivados.

Al respecto y conforme a los lineamientos del artículo 466 del C.G.P., NO SURTE EFECTOS el embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro de los procesos anteriormente mencionados.

Ahora bien, frente al expediente identificado bajo el radicado 17873408900120190040600, el cual corresponde al tramite reivindicatorio iniciado por VICTOR HUGO CASTAÑO MARÍN, frente a CONSTRUCCIONES Y MEJORAMIENTO CONTINUO VILLAMARÍA del mismo se cuenta con sentencia calendada el 27 agosto 2020, donde salieron avante las excepciones propuestas por la parte demandada, condenando en costas a la parte demandante.

Respecto de ello, se dio inicio al tramite ejecutivo a continuación de proceso reivindicatorio por costas procesales (17873408900120190040601), el cual fue terminado por pago total de la obligación el 16 de julio de 2021. Es así, como al momento de resolverse la actuación no obraba en el expediente digital la solicitud de embargo de remanentes aquí indicada; por tanto, atendiendo el contenido del artículo 132 del C.G.P., como medida de saneamiento se ordena **dejar sin efectos el**

**levantamiento de la medida cautelar de embargo**<sup>1</sup> que pesan sobre los bienes del ciudadano Víctor Hugo Castaño Marín (C.C. 9.970.851) y que fue ordenada en providencia del 16 de julio pasado; por tanto, surte efectos el embargo de remanentes.

Por lo anterior se ordena librar comunicación a la Secretaria de Transito de Envigado, informando que la medida cautelar de embargo aquí decretada en providencia del 25 de febrero de 2021, sobre el vehículo de placas MFY027, **continua vigente para el proceso que a continuación se relaciona** (como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por pago):

PROCESO: Ejecutivo Singular

RADICADO:05266418900120200079300

DEMANDANTE: C.R. Urbanización Aquamonte P.H.–C.C.900.026.5291

DEMANDADO: Víctor Hugo Castaño Marín–C.C.9'970.851

Piedad Elena Sánchez–C.C.42.777.846

Dicho proceso se tramita ante el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado.

En consecuencia, por secretaría se libraré el oficio correspondiente comunicando la presente decisión al citado despacho judicial y a la Secretaria de Transito de Envigado, Antioquia, solicitando a ésta ultima el registro de la cautela e informar de su resultado a los correos electrónicos:

j01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Walter Maldonado Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Caldas - Villamaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>1</sup> Comunicada mediante oficio 441 del 19 de julio de 2021.

Código de verificación:

**2a5c040e389fa4f679f188cb121c3e8c196e65843697fbce0b2b3d8  
70457763b**

Documento generado en 12/08/2021 02:12:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUDICIAL